



Resolución Ministerial

N° 105 -2022-MINCETUR

Lima, 31 MAR 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31365, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, por Resolución Ministerial N° 231-2021-MINCETUR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional los Créditos Suplementarios que corresponden a incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el inciso 3 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen, entre otros, de los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal, los mismos que son registrados financieramente cuando se determine la cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del citado Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación a que se refiere el numeral 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual debe ser publicado hasta el 31 de enero de cada año fiscal; los





mismos que pueden ser modificados previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-EF se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440;



Que, el literal b) del artículo 3 del citado Decreto Supremo señala que, para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados, entre otros, no se considera la incorporación de mayores ingresos públicos autorizados en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como las transferencias financieras que se encuentren autorizadas por norma con rango de Ley;



Que, el artículo 10 de la Ley N° 31365, dispone que las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, pueden incorporar recursos destinados a las específicas de gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2 8.1.2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1 4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2 8.1 5 "Vacaciones Truncas de C.A.S." provenientes de mayores ingresos y los saldos de balances generados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para el financiamiento de los contratos administrativos de servicio que adquirieron el carácter de indefinido en el marco de lo establecido en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público; así como, para el financiamiento por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento de la prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19 y del subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19, y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones;



Que, asimismo, el referido artículo 10 de la Ley N° 31365 dispone que, dicha incorporación requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) emitido en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la



Resolución Ministerial

base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en el presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzanzas hasta el 15 de abril de 2022;



Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0022-2021- EF/50.01, establece que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 03/GN, debiendo esta expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por decreto supremo, o dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los límites, de corresponder;



Que, el numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que excepcionalmente, para el Año Fiscal 2022, los Saldos de Balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre de 2021 de las entidades del Poder Ejecutivo, que no hayan sido incorporados en el respectivo presupuesto institucional hasta el 31 de marzo de 2022, constituyen recursos del Tesoro Público. Con posterioridad a esta última fecha no se pueden efectuar incorporaciones con cargo a los citados saldos de balance;



Que, mediante Oficio N° 029-2022-MINCETUR/SG/OGPPD e información complementaria remitida por correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2022, la Oficina General de Planeación, Presupuesto y Desarrollo del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita el informe previo favorable, en marco del artículo 10 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para la incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de Saldos de Balance en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por la suma de S/ 3 523 052,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de la continuidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS del Pliego MINCETUR;



Que, a través del Oficio N° 0184-2022-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzanzas, teniendo como sustento el Informe N° 0184-2022-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático, emite informe previo favorable, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos que emite el Memorando N° 1217-2022-EF/53.06, a través



del cual considera viable la propuesta de incorporación de mayores ingresos al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, provenientes de saldos de balance generados por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 3 523 052,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: MINCETUR - Dirección General de Administración, para financiar los Contratos Administrativos de Servicios - CAS, en el marco del artículo 10 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;



Que, mediante el Memorándum N° 310-2022-MINCETUR/SG/OGPPD e Informe N° 0079-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, señala que en concordancia a lo establecido por el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se ha elaborado el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la incorporación de mayores ingresos provenientes del saldo de balance los cuales se encuentran sujetos al marco normativo vigente dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, a través de los Memorándums N° 199-2022-MINCETUR/SG/OGA y N° 191-2022-MINCETUR/SG/OGA, la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 0010-2022-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT y el "Acta de Conciliación del Saldo de Balance al 31 de Diciembre del Ejercicio 2021 de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados", en el cual comunica que el importe de los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Dirección General de Administración de la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados es de S/ 28 520 866,90 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 90/100 SOLES);



Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, considerando que el saldo de balance a incorporar corresponde a la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; y, la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01;



Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 3 523 052,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Soles)
FTE. FTO.: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	3,523,052.00
1.9	SALDOS DE BALANCE	3,523,052.00
1.9.1	SALDOS DE BALANCE	3,523,052.00
1.9.1.1	SALDOS DE BALANCE	3,523,052.00
1.9.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	3,523,052.00
1.9.1.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	3,523,052.00
TOTAL INGRESOS		3,523,052.00

EGRESOS		(En Soles)
SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Dirección General de Administración	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0127 : Mejora de la Competitividad de los Destinos Turísticos	
PRODUCTO	3000664 : Agentes de los Destinos Turísticos cuentan con servicios para desarrollar una oferta turística competitiva	
ACTIVIDAD	5005046 : Regulación y Supervisión de los Prestadores de Servicios Turísticos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados	
	GASTO CORRIENTE	
	2.3 Bienes y Servicios	167,550.00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRODUCTO	3999999 : Sin producto	
ACTIVIDAD	5001951 : Diseño y planeamiento de la política en materia de turismo	





FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
		GASTO CORRIENTE	
		2.3 Bienes y Servicios	803,653.00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
PRODUCTO	3999999	: Sin producto	
ACTIVIDAD	5000002	: Conducción y Orientación Superior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
		GASTO CORRIENTE	
		2.3 Bienes y Servicios	225,315.00
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	: Recursos Directamente Recaudados	
		GASTO CORRIENTE	
		2.3 Bienes y Servicios	2,326,534.00
TOTAL EGRESOS			3,523,052.00

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

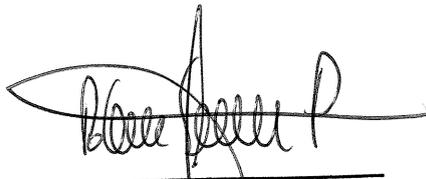
Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Dirección General de Administración para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.



ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo